

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

S. Crispin, y s. Crispiniano mrs.

Ha salido el sol á las 6 horas y 43 minutos. Y se pondrá á las 5 y 17 minutos.

CORTES.

Concluye la sesion extraordinaria del 7 de octubre por la noche.

No se admitió á discusion la del señor Carrasco para que á mas de la pena pecuniaria sufra el denunciador un mes de prision: ni la del señor Montoya para que se establezcan juntas subalternas en las capitánias generales de ultramar: ni la del señor Navas para que se establezcan en los artículos 14 y 15 los tres grados, y en el 21 y 22 las penas correspondientes; pero se mandó pasar á la comision la del señor Camus para que se establezca en Manila junta de proteccion; y siendo las once menos cuarto, levantó el señor presidente la sesion.

Sesion del 8.

Abierta á las diez y media, y leida el acta, quedó aprobada.

La secretaría presentó una duda acerca de lo resuelto ayer sobre los capellanes castrenses, á que contestaron varios señores diputados.

El señor secretario de hacienda remitió un plan sobre establecimiento de depósitos de efectos extranjeros.—A la ordinaria de hacienda.

El mismo señor secretario remitió una solicitud de don N. Cisneros, que en atencion á que le debe el erario varias cantidades, pide se le descuenten del importe de los derechos de los géneros que introduzca de América.—A la ordinaria de hacienda.

La diputacion provincial de Valencia hace presente los perjuicios que causa á aquella provincia la introduccion de moneda falsa, que desde el año 12 experimenta, y pide se tome alguna determinacion para evi-

tar este desorden.—A la comision de comercio.

La diputacion provincial de Mallorca hace presente, que para individuos de ella fueron antes elegidos algunos sugetos de Menorca, é Iviza, y que en el dia por falta de medios para su viage y otras causas, no pueden verificarlo, y pide se tenga en consideracion para lo que las cortes juzguen conveniente.—A diputaciones provinciales.

La misma diputacion manifiesta el mal estado en que se encuentra la instruccion en aquella isla, por la insuficiencia y poca adhesion al sistema constitucional de algunos catedráticos, y pide á las córtes lo tengan en consideracion, y que se la autorice para hacer ella la eleccion de maestros.—A la de instruccion pública.

El señor secretario de la gobernacion de la península remite con informe del gefe político de esta provincia, el espediente sobre la solicitud por Doña Ana Dagarza, sobre que se la perdonen 42 fanegas de trigo que debe al pósito.—A infracciones.

El mismo señor secretario remite 200 egemplares del decreto del 15 del pasado sobre arreglo de colegios.—Archivense.

El señor secretario de la guerra remitió un papel del consejo de estado, sobre las reclamaciones de los dependientes del tribunal especial de marina, para que se les despachen los títulos.—A la primera de legislacion.

La universidad de Toledo hace presente su antigüedad, y pide no ser suprimida.—A la de instruccion pública.

El ayuntamiento de Casar del Rey en Estremadura, haciendo presente lo corto de su vecindario, y la mala cosecha que ha tenido, pide cesen los apremios que sufre por no haber podido pagar la contribucion.—A la ordinaria de hacienda.



Varios procuradores síndicos de Valencia y de otros pueblos, piden que se aumenten los derechos en la introducción de algarrobas extranjeras, para evitar los perjuicios que reclaman.—A la ordinaria de hacienda.

La diputación provincial de Aragón pidió se aprobase la exposición que había hecho, y proposición del señor Cabero sobre división de aquella provincia.—A la comisión que entiende en este asunto.

El ayuntamiento constitucional de Zaragoza pide se lleve á efecto el real decreto de 9 de marzo de 809.—A la ordinaria de hacienda.

Felicitaron á las córtes por las ocurrencias de los días 6 y 7 la guarnición de Figueras y la sociedad patriótica de Barcelona.—Oído con particular agrado.

La universidad de Cervera felicita á las córtes por su instalación y buen acierto en sus tareas.—Oído con agrado.

El señor secretario de hacienda manifiesta la gran mortandad que hay en los tres presidios menores, y los muchos gastos que se ocasionan en ellos.

La comisión de hacienda presentando su informe acerca de la solicitud de la diputación provincial de Sevilla, que pedía se rebajase la cuota de 19 millones que se le repartió; opina no puede efectuarse dicha rebaja hasta que no se haga el arreglo de contribución.—Aprobado.

La misma comisión con vista del oficio del señor secretario de hacienda, á que acompañaban la nota del mayordomo mayor de S. M. de las fincas pertenecientes á la yeguada de Córdoba, y en que preguntaba si deberían estas agregarse ó no al crédito público, es de parecer que deben agregarse todas las que correspondan á dicha yeguada.—Aprobado.

(Se concluirá.)

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: "Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente. Art. 1º Se restablecen los estudios de S. Isidro en esta corte en el ser y estado que tenían en la época anterior á la introducción en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesús, haciéndose á quien corresponda entrega formal

del edificio, fondos, rentas, biblioteca, máquinas y demas efectos que les pertenecían. 2º Esta disposición es interina, y no podrán causar estado contra lo que se estableciere por las Córtes en el plan general de instrucción pública. 3º Lo mismo se ejecutará con los demas colegios, seminarios ó establecimientos literarios que se hallan en iguales circunstancias en otros pueblos de la Monarquía. 4º Para llenar el vacío de los maestros ó catedráticos que por fallecimiento ú otra causa no existiesen, se nombrarán por el Gobierno sustitutos, que tengan la instrucción y circunstancias necesarias para este importante encargo, en el concepto de interinos. 5º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución política de la Monarquía se establecerá en todos estos estudios, que no fueren de sola latinidad, una cátedra de Constitución, en la que se enseñará la misma. 6º Se restablece la cátedra de derecho natural y de gentes, fundada en los estudios de S. Isidro, y suprimida en 31 de Julio del año 1794. 7º El Gobierno comunicará orden á los Gefes políticos de las provincias en donde se hubieren restablecido los jesuitas, para que ocupen inmediatamente las bibliotecas y cualquiera otros efectos pertenecientes á la enseñanza que existan en los colegios de aquellos religiosos, ó por cualquiera título les pertenezcan, y no estuvieren ya destinados al servicio público; remitiendo al Gobierno los índices originales, y cuidando de su conservación hasta que las Cortes resuelvan sobre este punto lo que tuvieren por conveniente. Madrid 2 de setiembre de 1820. Ramon Giraldo, presidente.—Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.—Antonio Diaz del Moral, diputado secretario." Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 4 de Setiembre de 1820.—A D. Agustín Argüelles.

#### AMÉRICA ESPAÑOLA.

El 8 de junio se hizo en Caracas la visita de cárceles segun el decreto de las cortes de 18 de marzo de 1812, dando libertad á los comprendidos en él.—El domingo inme-



diato prestaron el juramento á la constitucion todas las autoridades civiles militares y eclesiásticas, el pueblo en sus respectivas parroquias, y la guarnicion de la plaza, á la cual despues de este acto dirigió una animada proclama el general en gefe. Fueron grandes las funciones y regocijos que siguieron á estos actos solemnes. El 12 del mismo mes se circuló á los gobernadores de Curazos, Santo Tomas, la Granada, Martinica, Jamaica, Guadalupe, la Trinidad, la Havana, Puerto rico, y al ministro español cerca de los estados unidos la celebre proclama á los emigrados de Costa firme de la cual se prometian los mas venturosos efectos.

Segun un parte dado por D. Manuel Morales comandante de Dragones, ha derrotado enteramente la division del disidente Rome-rito. La perdida de los enemigos fué 70 hombres entre muertos, heridos y prisioneros, de 89 caballos mansos, muchas mulas, aperezos de plata, infinidad de hamacas, fresas, y unas 500 reses vacunas. Cogióse tambien á la muger de Romerote hermano de Romerito con otras muchas que fueron enviadas á sus casas, y dos esclavos dd Rome-rito. ¡Esclavos aun! ¡y estos son los que quieren dar libertad á la América!

Otro parte del teniente coronel Don Manuel Matute refiere la derrota de 100 independientes en el paseo Real de Nutrias se supone que estuviesen entre ellos los caballecillas, Peña, Abreo, Monzon y Yarza, los cuales escaparon á pie, y heridos algunos de ellos. Dejaron 6 prisioneros, 6 armas de fuego, 28 lanzas, 120 caballos con todas sus sillas, y mas de 160 cargas en maizí arroz, plátanos &c.

Por relacion de la fragata Americana China, entrada en Cadiz procedente de Guayaquil en 96 dias se sabe que corria la voz en aquella plaza de hallarse ne Valdevia el aventurero Cochrane.

*Concluyen las noticias de ayer.*

Al pasar por Cimadevilla, una niña de tres á cuatro años, conducida en brazos de dos ciudadanos, puso en manos del héroe una corona cívica, que este recibió con enternecimiento, dando á la niña un beso cariñoso. A las nueve de la noche se dispararon los veladores, hubo música &c.

Las nuevas instituciones que van á ser

comunes á todos los pueblos del universo, estrecharán los vínculos de union de todos ellos. Tal sucede ya entre nuestra España y Potugal, regiones que parecen colocadas por la naturaleza para ser amigas inseparables. Varios oficiales de la guarnicion de Almeida comieron con otros nuestros en Aldea del Obispo, y en los numerosos brindis reinaban los mas puros sentimientos de amistad, y de entusiasmo por el orden tan gloriosamente establecido en ambas naciones. *Por el Rey de España*, dijo un oficial Portugues, *que ha trazado el camino de la libertad á toda la europa*. Sí: todos los reyes de Europa seguirán á tan heroico caudillo. Ay de quien se resista á seguirlo!

El administrador de la mitra arzobispal de Zaragoza Don Antonio Plana publicó un discurso contra abolicion de diezmos y primicias, en que apuró todos los recurrsos de la sofisteria para perturbar la tranquilidad de las conciencias é introducir la discordia, cuando mas necesitamos la union. Muchisimos son los escritos que han salido en aquella ciudad contra los crasos errores en que cae el señor Plana abusando sacrilegamente de la escriptura, de los concilios y de los padres de la iglesia. Este discurso fué esparcido por varios pueblos para seducir á los incautos labradores. Se conoce que hay unas sociedades malignas esparcidas por toda la España que tienen por objeto propalar las maximas mas cercanas á la servidumbre: las frecuentes reimpressiones de escritos hipocritas y serviles son la mejor prueba de esta verdad. Pero ¿qué es lo que intentan? El grande paso está dado ya: no hay fuerza humana capaz de oponerse al torrente de la ilustracion: el ojo vigilante del gobierno les sigue en sus oscuros conciliabulos. ¡Infelices si apresuran el dia de la justicia!

(*Const. de Barc.*)

El Sr. Sandino pidió permiso á las Córtes para entablar una demanda ante el supremo tribunal de Justicia, contra D. Leonardo Oliver y otros magistrados de la audiencia de Mallorca. Por haberle separado de la plaza de juez de primera instancia de aquella ciudad, sin causa justificada, infringiendo la Constitucion con este despojo.

Su autor retiró la peticion, por haber hecho presente algunos señores diputados no estarles prohibido por la Constitucion entablar demandas en los casos necesarios.

(*Universal.*)



## PARTE MILITAR.

Conocida la utilidad de todos los establecimientos filantrópicos, creemos hacer un obsequio verdadero á nuestros lectores presentandoles el reglamento del *Prytanéo* establecido en Francia.

Esperando fundadamente que las C6tes, siempre celosas en procurar la felicidad de la patria, tomarán en consideracion la parte reglamentaria de tan útil establecimiento, promovemos esta indicacion, que como militares nos toca exclusivamente.

Los frutos de este establecimiento acarrearán bendiciones infinitas al gobierno filantrópico, que por primera vez lo instale en España de todos los que como nosotros por su profesion defienden la patria con las armas. La nacion francesa y las de Europa que á imitacion suya lo han adoptado, participan de un bien que no solo estimula á la clase, sí que tambien admira á las demas clases del Estado.

¡Promotores del bien público! ¡Dignos representantes de la Nacion! La clase militar tan benemérita ocupe una parte de la atencion del Congreso, y goce algun dia de los innumerables bienes que producen á la España sus augustas deliberaciones. El *Prytaneo* instituido bajo iguales principios que en las demas naciones, es una recompensa justa, debida á los militares: es cierto que el soldado español no aspira á mas premio que el de tributar servicios al pueblo que le ha producido; pero sepa á lo menos cuando exala su último suspiro en defensa de la patria, que ésta agradece individua ó colectivamente sus esfuerzos, y que si él cesó en aquel instante de resentir el aprsecio que supo grangearse del gobierno, recaerá aquel aprecio mismo sobre los vastagos que compongan su humilde familia.

## TITULO PRIMERO.

## ADMINISTRACION GENERAL.

*Reglamento general del Prytanéc.*

Art. 1. El *Prytanéo* frances está destinado esencialmente por el Gobierno para facilitar una educacion gratuita á los hijos de los militares muertos en el campo del honor, y de los funcionarios civiles víctimas de sus funciones.

2. Se divide en cuatro secciones establecidas, una en Paris, la segunda en Saint Cir, la tercera en Saint Germain, la cuarta en Compiégne. Cada seccion toma el nombre de colegio, y cada colegio el de la comun donde está situado.

3. El número de los discipulos será de doscientos en cada uno de los tres primeros colegios, y de trecientos en el de Compiégne.

4. Independientemente de los discipulos mantenidos por el Gobierno, se podrán recibir en cada uno de los cuatro colegios cien pensionistas.

5. Las rentas del *Prytanéo* se componen 1º del producto de los bienes que le son destina-

dos por el Gobierno: 2º de una subvencion extraordinaria subministrada por el Gobierno, y tomada de la cuenta del gasto (budget) del ministro del interior.

6. Una administracion central está encargada del cobro y de la administracion, direccion y reparticion de los bienes, y rentas destinadas al *Prytanéo*. Ella recibe, y decreta la cuenta de su inversion en todas las cosas, y para todas necesidades.

7. Esta administracion se compone de cinco miembros, nombrados por el gobierno, sobre la presentacion del ministro del interior.

8. Ella reside en Paris, y da cuenta de su administracion al ministro del interior.

9. Mantendrá un registro de todas sus operaciones, de modo que pueda justificarlas á cada instante.

10. El gobierno solamente concede la admision de los discipulos gratuitos, sobre las relaciones del ministro del interior.

11. El director de cada colegio declara la recepcion de los pensionistas.

12. El importe de la pension abonada por el Gobierno, tanto para el alimento, como para el vestido, é instruccion de cada discipulo, es de 700 francos para Paris: 650 para Saint Cir y Saint Germain; y 4º, para Compiégne.

(Se continuará)

## NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

*Al catedrático interino de Constitucion*

El curioso pregunton sobre provision de cátedra suplica al catedrático de Constitucion que en las lecciones siguientes explique el texto de la ley fundamental, segun está mandado por las Cortes acomodándose á la inteligencia de los concurrentes, y sobre todo fijando alguna cuestion útil, ventilárla y resolvérla, y no tocar muchas cosas, sin dar una idea exacta de ninguna. De lo contrario poco ó ningun efecto producirá la esplicacion de la Constitucion, y el catedrático acreditará que no está saturado de los verdaderos elementos de la buena logica, lo que no dejará de perjudicarle llegando, el plazo, de ganar una legítima obcion á las cátedras por el sistema de oposiciones que se establezca.

## AL PÚBLICO.

Por providencias dadas por el tribunal del Consulado Nacional de comercio de mar, y tierra de esta provincia, se hallan en pública venta en el patio del dicho Consulado en el dia 26 de octubre de 1820 á las diez de la mañana las alajas siguientes. = Cuatro cruces de oro. = Cinco idem con piedras. = Cincuenta y seis botones de oro con topacios y perlas. = Nueve anillos de oro con topacios, y perlas. = Nueenta y tres palmos de cadena de oro. = Veinte y seis palmos idem, y veinte y cinco palmos de lo mismo. Quien quiera comprar de dichas alajas podrá poner postura, que se rematarán, á favor del mayor postor. Palma 24 de Octubre de 1820. = Por mandado de S. Sria. = Miguel Bonet Notario Escrivano.